

NEMES CRISTHIAN PABLO S/ PROCESO DE CAPACIDAD
CI-00239-F-2026

Cipolletti, 8 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **"NEMES CRISTHIAN PABLO S/ PROCESO DE CAPACIDAD"(EXPTE /CI-00239-F-2026)** , puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que;

RESULTA:

Mediante movimiento CI-00239-F-2026-I0001, de fecha 02/02/2026, se presentan las Sras. [FAMILIAR_1] ? [FAMILIAR_2], ambas con patrocinio letrado del Dr. PABLO FERNANDO LOPEZ, promoviendo demanda de determinación de capacidad en favor de su hermano, el Sr. CRISTHIAN PABLO NEMES.

Relatan que su hermano padece, desde hace años, un [SALUD_1] y agregan que el mismo posee CUD.

Fundan en derecho. Ofrecen pruebas y peticionan ser designadas como apoyos provisorias y definitivas de su hermano.

Que en fecha 04/02/2026, se da inicio a los presentes actuados y se corre traslado de la demanda al Sr. CRISTHIAN PABLO NEMES, a los fines de hacerle saber su calidad de parte y que puede ofrecer toda la prueba que haga a su derecho.

Mediante movimiento CI-00239-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

En fecha 06/02/2026, se designa como apoyo provisorio del Sr. CRISTHIAN PABLO NEMES a sus hermanas, las Sras. [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] y mediante movimiento CI-00239-F-2026-E0002, las mismas aceptan el cargo conferido.

En fecha 20/03/2026, se notifica personalmente al Sr. NEMES,

CRISTHIAN PABLO, del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación N° 2[TELEFONO].

Mediante movimiento CI-00239-F-2026-E0009, se presenta la Dra. Andrea Medina, Defensora de Pobres y Ausentes adjunta y asume el patrocinio del NEMES, CRISTHIAN PABLO.

En fecha 10/04/2026, se abre la causa a prueba.

Mediante movimiento CI-00239-F-2026-I0015, se agrega la pericia acompañada por el Cuerpo de Investigación Forense, suscripta por Dr. Euler Dulbeco, médico psiquiatra; Giuliana Marzolla, psicóloga forense y Daniel Ocampo, trabajador social forense.

En fecha 11/06/2026, se notifica personalmente al Sr. Nemes del informe pericial, mediante cédula N° 2[TELEFONO].

En fecha 28/7/2026 obra acta de audiencia celebrada con el Sr. Nemes y su letrada patrocinante, la Dra. Andrea Medina, defensora Adjunta, con intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Mediante presentación CI-00239-F-2026-E0019, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Débora Fidel: "I).- *Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite, previo al dictado de sentencia. II).- En el actual modelo social de la discapacidad el Estado debe ofrecer a las personas con padecimientos mentales ayuda para ejercer su capacidad jurídica. Se entiende por apoyo la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva dentro de la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, y propiciando su autonomía en la ejecución de sus derechos. III).- Que en el caso de autos, SS deberá resolver teniendo en consideración las necesidades del Sr. Cristian Pablo Nemes, y procurar la mayor autonomía posible para el mismo, debiendo diseñar los apoyos necesarios con facultades de representación para las tareas definidas por el informe interdisciplinario obrante en autos y*

respetando su entorno familiar y sus personas de confianza, ello en los términos de la CDPD y lo dispuesto por los arts. 31, 37 y cc del CCYC, designando a tal fin a sus hermanas, las Sras. [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], ambas de apellido Nemes, de manera conjunta e in distinta."

Pasan los autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Entrando al análisis particular del caso, en principio debo tener presente que el art. 31 Código Civil y Comercial establece en sus incisos a) y b) la presunción de la capacidad de ejercicio de la persona humana y que las limitaciones al ejercicio de la capacidad son excepcionales y se imponen siempre en beneficio de la persona.

El art. 32 del mismo código en su segundo párrafo establece la designación de apoyos necesarios especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. Estos deberán promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. El artículo 43 del citado Código define al apoyo como " cualquier medida de carácter Judicial y extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisiones

para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general".

Dicho artículo, especifica además que las funciones del apoyo son las de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos y autoriza al interesado a proponer al Juez la designación de una o más personas de su confianza para que presten apoyo, evaluando los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida.-

Asimismo dentro de la legislación actualmente vigente Ley Nacional de Salud Mental (Ley N°26657) se establece dentro de su articulado el pleno goce de los Derechos Humanos de las personas con padecimientos mentales.

Dicha ley, en su artículo 3 reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, además de presumir la capacidad de todas las personas.

Por último cabe mencionar a la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad -con jerarquía constitucional otorgada por la Ley 27.044- que en su artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento de su personalidad jurídica y le asigna capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Asimismo establece que se debe proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional.

Estas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebidas, entre otras consideraciones.

Como ya se ha dicho: "...El respeto del modelo social implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar. ...debe guiarse por el principio de la "dignidad del riesgo", es decir, el derecho a transitar y vivir en el mundo, con todos sus peligros y la posibilidad de equivocarse... Se ha cercenado sistemáticamente la posibilidad de que, en la práctica puedan ejercer sus derechos, bajo la excusa de proteger a las

personas con discapacidad de los "peligros de la vida en sociedad".(Kraut, Alfredo J., Diana, Nicolás, " Derecho de las personas con discapacidad mental: hacía una legislación protectoria".) Conf. C.119.274,"S., S.J.INSANIA Y CURATELA") Sala CSBA.

Ahora bien, los presentes fueron iniciados, a los fines de determinar de la capacidad del Sr. NEMES CRISTHIAN PABLO, reflejando el examen interdisciplinario, su actual situación, en los siguientes términos: *"1. Diagnóstico: NEMES CRITHIAN PABLO, corresponde a [SALUD_2], codificada en la CIE-11 bajo el número 6A20.1. Se aplica en pacientes que han atravesado múltiples episodios psicóticos y que, entre ellos, mantienen síntomas residuales de carácter negativo o cognitivo. 2. Fecha aproximada de manifestación: El inicio de la enfermedad se sitúa en la adultez temprana, con curso crónico y inestable hasta el presente. 3. Pronóstico: Reservado. La patología psicopatológica que padece, [SALUD_3], presenta un curso estable y crónico, con probabilidad de nuevos brotes psicóticos en caso de discontinuidad del tratamiento farmacológico o exposición a estresores psicosociales."*

Con relación a las "Salvaguardas y apoyos sugeridos", reza el informe social: *"... la cotidianidad del Sr. Nemes se evalúa adecuada y sin indicadores negativos que merezcan especial atención. En el mismo sentido, no se evidenciaron indicadores que obsten a que sus hermanas sean el Sistema de Apoyo para el Sr. Nemes que se proponen."*

En sentido coincidente, en la audiencia celebrada en autos Pablo manifestó que considera que recibe ayuda de personas de su entorno familiar, especialmente confía y quisiera que sean sus apoyos, sus hermanas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], con quienes siempre ha estado cuando las ha necesitado, según sus dichos.

Resta mencionar que las Sras. [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] indicaron expresamente su conformidad con ser designadas apoyos de su

hermano, mediante la suscripción de la demanda que dio inicio a la presente causa.

Por lo precedentemente expuesto, habiendo tomado contacto con el Sr. PABLO NEMES en la audiencia fijada al efecto, de conformidad con lo dictaminada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y de conformidad con las constancias obrantes en autos,

RESUELVO:

I.- RESTRINGIR la capacidad del Sr. **NEMES CRISTHIAN PABLO, DNI [DNI_1]**, en los términos del art 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para los actos jurídicos complejos en especial, los actos de administración y disposición de sus bienes y para decidir sobre su tratamiento y para responsabilizarse del mismo. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.

II.- DESIGNAR como **APOYO SIMPLE**, en los términos del mencionado artículo en especial a los efectos de realizar actos jurídicos complejos, como para administrar y disponer de sus bienes; y, a los efectos de decidir y responsabilizarse de su tratamiento médico adecuado, de manera conjunta e indistinta a sus hermanas, las Sras. **[FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2]** y **[FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1]**, quiénes deberán promover la autonomía, así como la comunicación del Sr. Cristhian Pablo Nemes.-

Téngase presente la conformidad brindada por los apoyos designados al momento de suscribir la demanda.

III.- A fin de la protección y asistencia del Sr. NEMES CRISTHIAN PABLO, DNI[DNI_1], fijo a modo de salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención del apoyo designado y previa autorización del tribunal, debiendo solicitarse audiencia al efecto. A sus efectos líbrese oficio al Registro de la propiedad

y del automotor correspondiente.

IV.- Se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del CCyN que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. Ello sin perjuicio de que debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

V.- Firme que se encuentre la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y de la Capacidad de las personas, a fin de anotar el apoyo en los términos del art. 43 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.

VI.- Sin costas, atento compartir la suscripta el criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad el día 31/07/2021 en autos: "L. O. C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. Receptoria N° C-4CI-502-F2019).-

VII.- REGÚLASE, los honorarios profesionales del Dr. PABLO FERNANDO LOPEZ, en carácter de letrado de los apoyos designados, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$913.380) (10 IUS) - (ARTS.6,8, 31 y ccs L.A), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Cúmplase con la Ley 869.-

VIII.- Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a las apoyos designadas de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.

IX.- Notifíquese al Sr. Pablo Nemes, conforme lo dispuesto por el art. 189 inc. c) del CPF, en forma personal a través de su defensa.

Hágase saber al letrado de los apoyos designados en autos que a excepción de la notifiacaión ordenada en el punto IX, los restantes despachos se encuentran a su cargo.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente archívese.

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA